



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintinueve de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-75/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con doce minutos del día veinticinco de abril del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora", conformada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, así como quien resulte responsable, por la difusión indebida de propaganda electoral prohibida, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 271 fracción VII y IX en relación con el diverso 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que se trata de propaganda político-electoral contenida en anuncios espectaculares. Asimismo, en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", conformada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, por su responsabilidad bajo el esquema de "culpa in vigilando".

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

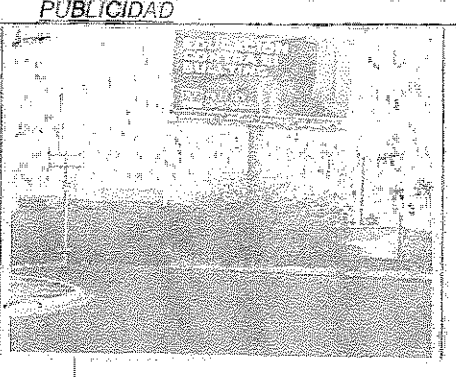

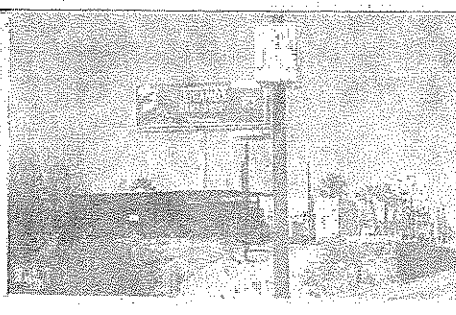
1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.

3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO) y NUEVA ALIANZA, para postular en conjunto la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el hoy denunciado como protesta ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO) y NUEVA ALIANZA, al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

5. Es el caso, que el pasado 3 de abril de 2021; es que, en diversas vialidades públicas de las ciudades de Hermosillo y Santa Ana, Sonora, se advirtiera la existencia de anuncios espectaculares conteniendo propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT). Es por lo anterior, que la propaganda político electoral denunciada es de las consideradas como de las prohibidas por el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que se describe en el siguiente cuadro:

PUBLICIDAD	CONTENIDO	UBICACION
	EDUCACION CONTRA EL BULLYING	Ubicado en el domicilio que ocupa el comercio denominado "Yunque El Pepón" en carretera Federal México 15, km. 6.2, Zona Industrial, Hermosillo, Sonora.
	PARA QUE TE ALCANCE LA QUINCENA SIGAMOS LIMITANDO LA CORRUPCION	Calle Morelos, Santa Ana, Sonora.
	NOS DEJARON EL PAIS ENDEUDADO. ¡SIGAMOS CAMBIANDO!	Calle Morelos, Santa Ana, Sonora.

Es por ello, que la propaganda político electoral difundida a través de la colocación de anuncios espectaculares en varias ubicaciones de la ciudad de Hermosillo y Santa Ana, Sonora, por el hoy denunciado y los partidos políticos a los que se ha hecho referencia, tiene su prohibición en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que de manera expresa mantiene la prohibición que aquí se ha hecho referencia.

Lo anterior es así, pues de las imágenes insertadas en el cuadro colocado en párrafos anteriores, se puede advertir que estamos ante una clara propaganda electoral, pues en cada uno de los espectaculares se encuentra un mensaje o expresión alusivo a acciones de gobierno, programas o beneficios sociales que, a su dicho, han sido gracias a los partidos políticos denunciados, los cuales conforman la candidatura común que postula al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA al hoy denunciado.

Así mismo, se tiene que la propaganda aquí denunciada se encontraba colocada a la fecha 3 de abril de 2021, día en que se encuentra en proceso el periodo de campañas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 para el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

Lo anterior, nos conduce al hecho de que el hoy denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, así como los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO) y NUEVA ALIANZA, que conforman la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", con los hechos aquí denunciados se encuentran en una situación de ventaja indebida respecto a los demás

candidatos y partidos políticos contendientes, toda vez que con la propaganda política colocada en avenidas y calles transitadas de las diversas ciudades, se encuentran realizando actos prohibidos por la ley de la materia, mientras que el resto de los contendientes nos encontramos ajustando nuestro actuar en todo momento al marco normativo; lo cual sin duda trasciende al resto de los partidos y candidatos, pues crea una ventaja por demás indebida y violenta a todas luces el principio de equidad en la contienda electoral.

Así mismo, se insiste que la propaganda política-electoral debe considerarse como dirigida a posicionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, así como los partidos políticos **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, que conforman la candidatura común "**Junto Haremos Historia en Sonora**", en virtud de que esta no se encuentra limitada a los militantes de los partidos políticos apenas mencionados, ni mucho menos a una elección en lo particular, por lo que existe una presunción de que dicha propaganda se encuentra dirigida a posicionar al candidato aquí denunciado, en la contienda al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, ya que como se mencionó anteriormente, la propaganda aquí denunciada se advirtió en fecha 03 de abril de 2021, fecha en la cual se encuentra en transcurso el periodo de campañas electorales para la elección del cargo anteriormente referido, de acuerdo a lo establecido por el calendario electoral aprobado por esa H. Autoridad.

Lo anterior en virtud de que dicha propaganda se traduce en violaciones a los principios fundamentales del proceso electoral como lo son, **los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda**, lo cual es coincidente con lo resuelto en la jurisprudencia **32/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y la cual a la letra establece:

Por lo anterior, se estima que la propaganda electoral aquí denunciada, consistente en espectaculares posicionados en las vialidades más concurridas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se debe considerar como propaganda electoral prohibida, por contravenir el numeral 208, párrafo cuarto, en relación con el 271, fracciones VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que son del tenor siguiente:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda política realizada por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haberse difundido mediante la colocación de anuncios en espectaculares, independientemente si estos son de uso común o privado, justamente se advierte en el periodo que se desarrolla la campaña al cargo por el cual contiene el hoy denunciado.

Como ya ha quedado establecido al haberse colocado la propaganda político electoral a la que se ha hecho referencia, en espectaculares posicionados en vialidades concurridas de las ciudades de Hermosillo y Santa Ana, Sonora, es que estos trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que genera una ventaja indebida a favor del hoy denunciado, afectando con ello el principio de equidad en la contienda electoral, ante el evidente impacto que representan las imágenes publicitarias, con lo que actualizan las infracciones previstas en los artículos 208 y 271 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "**Junto Haremos Historia en Sonora**", **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:

... (SIC).

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, por la difusión indebida de propaganda electoral prohibida, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 271 fracción VII y IX en relación con el diverso 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que se trata de propaganda político-electoral contenida en anuncios espectaculares; asimismo por culpa in vigilando, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder

Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito de denuncia

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredita al C. Sergio Cuéllar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.


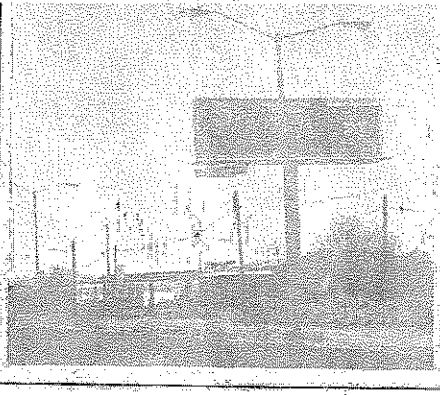

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señaladas en el escrito inicial de denuncia.

En ese sentido, se admite la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora"; conformada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, así como quien resulte responsable, por la presunta difusión indebida de propaganda electoral prohibida, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 298 fracción I en relación con el diverso 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, toda vez que se trata de propaganda político-electoral contenida en anuncios espectaculares. Asimismo, en contra de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", conformada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, por su responsabilidad bajo el esquema de "culpa in vigilando".

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrece un medio de prueba, el cual se relaciona textualmente a continuación:

"1.- Documental Privada. - Consistente en las fotografías de los anuncios espectaculares que configuran la propaganda prohibida, mismas que corresponden a lo siguiente:

PUBLICIDAD	CONTENIDO	UBICACION
	EDUCACION CONTRA EL BULLYING	<i>Ubicado en el domicilio que ocupa el comercio denominado "Yunque El Pepón" en carretera Federal México 15, km. 6.2, Zona Industrial, Hermosillo, Sonora.</i>
	PARA QUE TE ALCANCE LA QUINCENA SIGAMOS LIMITANDO LA CORRUPCION	<i>Calle Morelos, Santa Ana, Sonora.</i>
	NOS DEJARON EL PAIS ENDEUDADO. ¡SIGAMOS CAMBIANDO!	<i>Calle Morelos, Santa Ana, Sonora.</i>

El anterior medio de convicción se tiene por ofrecido, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se ofrecen las pruebas mencionadas en párrafos anteriores, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de

que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

De igual forma, en el escrito que se atiende, se advierte una diversa solicitud por parte del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"...se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se trata de propaganda político electoral contratada directamente por el candidato común C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, pues como ya se señaló en la presente denuncia, no se advierte que dicha propaganda política pertenezca a campaña federal o a diversa contienda, lo cual sin duda corrobora el hecho de ser propaganda pagada y atribuible al candidato aquí denunciado".

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de la comisión de actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda política o electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los denunciados. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar a los Comités Directivos Estatales del partido político MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, a través de sus representantes legales, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas

cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

"se solicita a esta H. Autoridad Electoral, conforme a lo que establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.

Lo anterior es así, ya que como se ha mencionado en la presente denuncia, la propaganda político-electoral a la que aquí se ha hecho referencia se advirtió su existencia dentro del periodo de campañas del proceso electoral local ordinario al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, por lo que debe entenderse que dicha propaganda político-electoral va dirigida a posicionar entre el electorado a los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), y a su candidato al cargo anteriormente referido.

Así mismo, la solicitud de la medida cautelar se realiza con la finalidad de que no se siga afectando el principio de equidad en la contienda electoral, esto debido a que la propaganda denunciada genera una ventaja indebida a favor del candidato C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO, toda vez que como ya se ha mencionado en el presente escrito, la propaganda político-electoral aquí denunciada no contiene leyendas o elementos que limiten su difusión a los militantes de los partidos políticos que conforman la candidatura común o a diversa contienda electoral, y toda vez que se advirtió su existencia dentro del periodo de campañas electorales para la contienda por el cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, debe presumirse que se encuentra dirigida a difundir la imagen y propuestas los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), y a su candidato a la Gobernatura del Estado, C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO, en el marco de la campaña electoral referida".

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el que se desprende del escrito inicial de denuncia.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o el correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-75/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los

Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficina electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Consta. Mch.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-75/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

